

Dr. Edgar Robles Cordero
Superintendente de Pensiones

SP-A-176

Se deja sin efecto el Acuerdo SP-A-069 del 21 de octubre de 2005

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las doce horas del día veintiuno de abril de 2014.

Considerando que,

1. El numeral 38, inciso f), de la ley *No. 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, establece, como una de las atribuciones del Superintendente de Pensiones, adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de supervisión y fiscalización.
2. Por Acuerdo *SP-A-069 del 21 de octubre de 2005*, el Superintendente de Pensiones procedió a dictar las disposiciones relativas a la realización de aportes al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias mediante cheques, certificados de inversión, depósitos a plazo y cualquier otro título valor emitidos al portador, en moneda nacional o extranjera, originados localmente o en el exterior, estableciendo la obligación, a cargo de las operadoras de pensiones, de informar a la Superintendencia de Pensiones, en forma mensual y dentro de los primeros quince días del mes siguiente, de los aportes que se realicen en las condiciones antes dichas. Lo anterior, con fundamento en los incisos a) y b) del artículo 16 de la ley *No. 8204, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas*.
3. Las disposiciones contenidas en el Acuerdo *SP-A-069 del 21 de octubre de 2005*, si bien responden a un momento histórico y coyuntural que fue recogido dentro del motivo, contenido y fin del acto entonces dictado resultan, desde el punto de vista operativo, de difícil aplicación considerando que, tratándose de cheques emitidos en el exterior, los mismos se hacen normalmente efectivos a través del banco corresponsal local, con lo que los aportes realizados a través de este medio de pago, finalmente se verifican en efectivo. En lo que respecta a (sic) "...*certificados de*

SP-A-176-2014

Página No. 2

inversión, depósitos a plazo y cualquier otro título valor emitidos al portador...”, debe indicarse que, en tanto sean exigibles por vencimiento del plazo, recibirían el mismo tratamiento que los cheques, antes comentado, mientras que, si no resultan exigibles al momento de la realización del aporte, no resultan susceptibles de ser recibidos en tal calidad, ya que únicamente pueden ser adquiridos por los fondos con estricto apego a lo señalado por los incisos c), d) y e) del artículo 60 de la ley No. 7983, Ley de Protección al Trabajador, salvo norma legal en contrario.

Por tanto,

Único. Se deja sin efecto el Acuerdo SP-A-069 del 21 de octubre de 2005.

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.



cc: Danilo Ugalde, Director Ejecutivo ACOP.